

SE APROBÓ “LEY KARIN” QUE PREVIENE EL ACOSO SEXUAL, LABORAL Y LA VIOLENCIA EN EL TRABAJO

El Congreso Nacional aprobó el Proyecto de Ley ([Boletín Nro. 15.093-13](#)) sobre la prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, que modifica tanto el Código del Trabajo como otros cuerpos legales para hacerlo también aplicable al sector público. En PARRAGUEZ, MARÍN & DEL RÍO, explicamos los principales aspectos relacionados con esta nueva Ley:

• MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO:

- Se modifica la primera parte de este artículo, al establecer que **las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de la persona y con perspectiva de género**, lo que, para efectos del Código del Trabajo, implica la adopción de medidas tendientes a promover la igualdad y a erradicar la discriminación basada en dicho motivo. Se indica que **son contrarias a lo anterior, entre otras conductas, el acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo**.
- Se **amplía las hipótesis que podrían fundar un acto de discriminación**, al incorporarse que las distinciones, exclusiones o preferencias pueden fundarse en “cualquier otro motivo”.

• NUEVAS DEFINICIONES DE ACOSO Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO:

- **Acoso Sexual**, entendiéndose por tal el que una persona realice, en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.
- **Acoso Laboral**, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.
- **Violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral**, entendiéndose por tal aquellas conductas que afecten a las trabajadoras y a los trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores o usuarios, entre otros

• PROTOCOLO DE ACOSO SEXUAL, LABORAL Y DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO:

- Se establece la obligación para las empresas de incorporar a sus Reglamentos Internos un **protocolo de prevención respecto del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo y el procedimiento de investigación y sanción al que se someterán dichas conductas**, el cual **debe ser puesto en conocimiento del trabajador** al momento de la firma del contrato de trabajo.
- Este protocolo debe contener las **exigencias mínimas indicadas en el artículo 211-A** del Código del Trabajo.

• PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN AL ACOSO SEXUAL, LABORAL Y LA VIOLENCIA EN EL TRABAJO:

- En este nuevo apartado, **se introduce la obligación para el empleador de adoptar medidas destinadas a prevenir, investigar y sancionar estas conductas**.
- **Se introducen importantes modificaciones en los procesos de investigación, regulados en los futuros artículos 211-B a 211-E del Código del Trabajo¹**, entre los que destaca:
 - La incorporación al Código del Trabajo del procedimiento de investigación de acoso laboral y de violencia en el trabajo (antes existía sólo para el acoso sexual).
 - Para el acoso sexual, laboral y sexual, la regulación específica de los mecanismos de denuncia, de las medidas de resguardo que deben adoptarse, y de la posibilidad de que sean investigados internamente por la empresa o por la Inspección del Trabajo, así como las exigencias mínimas de la investigación, los plazos asociados y las medidas o sanciones que debe adoptar el empleador al concluir la investigación.
- **VIGENCIA:** Esta Ley debe ser publicada en el Diario Oficial. Una vez publicada, entrará en vigencia al primer día del sexto mes (ej. si se publica en diciembre de 2023, entrará en vigencia el 01 junio de 2024).

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas, usted puede dirigir a PARRAGUEZ, MARÍN & DEL RÍO al correo rmarin@parraguezymarin.cl

¹ También se cambia el epígrafe “De la investigación y sanción del acoso sexual” del Título IV del Libro II del Código del Trabajo, por “De la prevención, investigación y sanción al acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo”.